

parte la dicha demanda, y lo absuelua, y dè por libre, y quito de lo en ella contenido, y para ello su officio imploro, è pido justicia, y costas el Licenciado Inones. Y vista por el dicho nuestro Iuez mandò dar traslado al dicho Diego Bazquez de Acuña, y por el se respondió, y satisfizo, y sin perjuizio de su derecho, hizo deposito de los derechos de Almojarifazgo de ochenta y cinco arrobas de azucar, y de lo que alegò el dicho nuestro Iuez dio traslado à la otra parte, por lo qual, y por la de la dicha Ciudad de Seuilla se respondió y satisfizo, y ambas alegaron de su justicia, hasta que la causa se recibio à prueua, con cierto termino dentro del qual por parte del dicho Diego Bazquez de Acuña, y de los dichos Almojarifazgos se hizieron ciertas prouas de que se pidio, è hizo publicacion, y concludo el dicho pleito visto por el dicho nuestro Iuez, en treinta dias del mes de Junio de mil y quinientos y setenta y quatro años, dio y pronúcio en ella sentencia definitiva del tenor siguiente. Visto este processo, &c. Fallo atentos los autos, y meritos deste processo, que el dicho Diego Bazquez de Acuña no prouò su petició, y demanda como deuia doyla, y pronúciola por no prouada, y el dicho Iuan de Alcaraz en el dicho nõbre del dicho Pedro Luis de Toregrosa auer prouado sus exempçiones y defençiones como deuia en consecuencia de lo qual deuo de mandar, y mando que el dicho Diego Bazquez de Acuña pague los derechos de Almojarifazgo que conforme al Aranzel Real deue pagar de los dichos azucars, segun y como lo han pagado, y acostumbrado pagar hasta aqui los vezinos de la dicha Ciudad, y por esta mi sentencia definitiva juzgando ansí lo pronuncio, y mando el Licenciado Belazquez de Acuña apelò della despues de lo qual en la dicha Ciudad de Seuilla en catorze dias del mes de Setiembre del dicho Año de mil y quinientos y setenta y quatro ante el dicho nuestro Iuez, la parte del dicho Baltasar de Velez puso la demanda siguiente. Muy Petición] Illustre Señor, Pedro de Molina arriero en nõbre de Baltasar Velez vezino de Murcia, digo que yo meti por el Aduana desta Ciudad por vezinos, del dicho Baltasar Velez cierta cantidad de seda de tramas, y siendo libres de pagar derechos de aduana almojarifazgo, ni alcavala, ni otra cosa alguna por ser el dicho mi parte vezino de la dicha Ciudad de Murcia, y exempto de pagar derechos de las dichas sus mercaderias segun parece por el priuilegio, y executoria que los vezinos de la dicha Ciudad tienen, y fe de la dicha vezindad que pre-

Senten-
cia del
Iuez.

Petición]

